

MEMORANDO

SS

202231100270883

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., octubre 27 de 2022

PARA: **Diana Constanza Barreto Serrada**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorando 202214000252453. Solicitud de Reductores de velocidad en la KR 104 entre CL 63 y CL 68, KR 113 entre CL 72 y CL 80, y Señalización en Colegio psicopedagógico el arte del saber KR 109A #64-31 y en el colegio Gimnasio Mayor CI 67B Bis A #111-23 - Localidad de Engativá.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al radicado del asunto, una vez verificada la base de datos georreferenciada de la Entidad y de acuerdo con las competencias de esta Subdirección, nos permitimos comunicar lo siguiente:

1. Solicitud de reductores de velocidad en la Cr 104 entre CI 63 y CI 68.

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización aprobó el diseño de señalización vial EX_10_115_1560_10_V5 para la Carrera 104 entre Calle 63 y Calle 67C, y diseño EX_10_110_1560_10_V9 para la Carrera 104 entre Calle 67C hasta 67D, en los que se proyecta señalización vertical tal como, SP-46/SR-30 (Zona de peatones/ Velocidad máxima permitida "30 Km/h"), SP-47/SR-30 (Zona escolar/ Velocidad máxima permitida "30 Km/h"), SP-47A/SR-30 (Proximidad a cruce escolar/ Velocidad máxima permitida "30 Km/h"), SR-04 (No pase), SR-01 (Pare).

Además, señalización horizontal planteada como, flechas direccionales, velocidad máxima permitida, pictograma de proximidad a cruce escolar, líneas de borde, líneas de camellón, línea de pare y senderos peatonales, al igual que reductores de velocidad tipo franjas en estoperol, los cuales se definen como medida de gestión para el control de velocidad; Lo anterior de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial "*Dispositivos uniformes para la regulación del*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202231100270883

Información Pública

Al responder cite este número

tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”, con el fin de brindar protección y seguridad de los diferentes actores viales de la zona.

No obstante, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación el día 12 de octubre de 2022, se evidenció que la señalización existente se encuentra con desgaste normal debido a las condiciones atmosféricas y la circulación normal del tránsito de los vehículos en la zona. (ver registro fotográfico).

Por lo anterior, en atención a su solicitud, se menciona que el diseño¹ se encuentra programado para implementación de acuerdo con lo definido en el Manual de Señalización Vial², adoptado por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1885 de 2015. Dicho compromiso se encuentra a la espera de ser atendido según al orden cronológico o consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser ingresada en la base de datos de compromisos que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

Adicionalmente, la acción de implementación y materialización en terreno dependerá de las condiciones de movilidad, estado del pavimento, presupuesto asignado y de la vigencia de los contratos, que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Es importante destacar que la Secretaría Distrital De Movilidad no realiza actividades de mantenimiento, rehabilitación o construcción de la carpeta asfáltica, esto, teniendo en cuenta que dichas acciones de pavimentación no se encuentran dentro de las competencias de esta Secretaría.

Adicionalmente, con el fin de garantizar en la vía una mayor eficiencia en seguridad vial y lograr evitar conductas indebidas de los diferentes actores, mediante **OP-141048** se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de control encaminados a romper los patrones de exceso de velocidad en los tramos viales de la solicitud, aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos,

¹ EX_10_115_1560_10_V5 y EX_10_110_1560_10_V9

² Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia.

MEMORANDO



SS

202231100270883

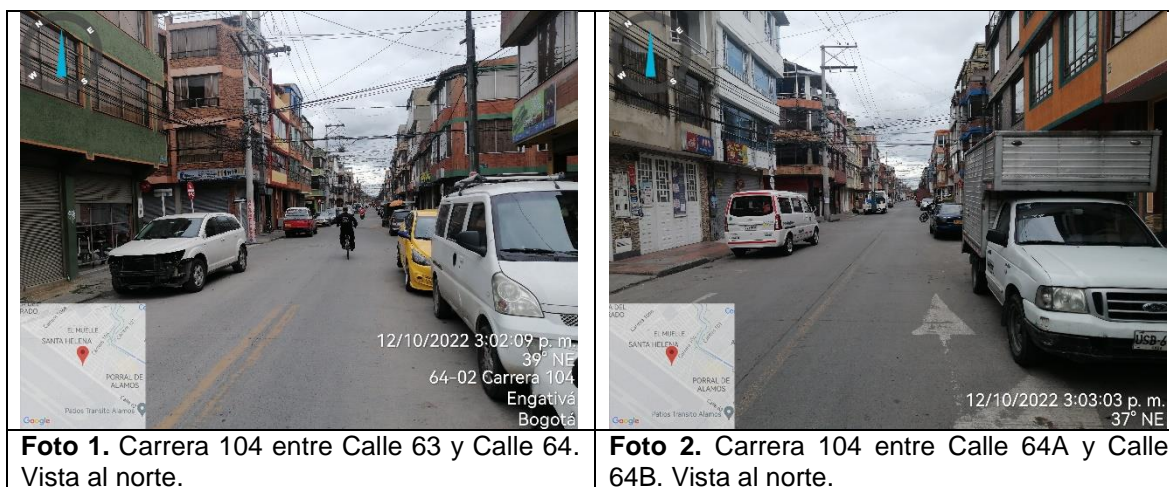
Información Pública

Al responder cite este número

procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores”.

El resultado del operativo realizado por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 11 de octubre de 2022.



3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100270883

Información Pública

Al responder cite este número



2. Solicitud de reductores de velocidad en la Cr 113 entre CI 79 y CI 72.

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización aprobó el diseño de señalización vial EX_10_352_1236_11_V5 para la Carrera 113 entre Calle 72F y Calle 79, en los que se proyecta señalización vertical tal como, SR-01 (Pare), SP-24 (Superficie rizada), SI-08 (Paradero autobuses), SR-28 (Prohibido parquear), SP-47A/SR-30 (Zona escolar/ Velocidad máxima permita "30Km/h"), SP-47B (Ubicación de cruce escolar), SP-31 (Reducción de la calzada a la derecha), SR-38 (Sentido único de circulación), SR-18 (Prohibida circulación de vehículos de carga).

Además, señalización horizontal planteada como, flechas direccionales, texto de zona escolar, líneas de borde, línea de carril, línea de paradero de autobús, senderos peatonales y medidas de pacificación, al igual que reductores de velocidad tipo franjas en estoperol y bandas en agregado, los cuales se definen como medida de gestión para el control de velocidad; Lo anterior de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial "*Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*", con el fin de brindar protección y seguridad de los diferentes actores viales de la zona.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202231100270883

Información Pública

Al responder cite este número

No obstante, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación el día 11 de octubre de 2022, se evidenció que la señalización existente se encuentra con desgaste normal debido a las condiciones atmosféricas y la circulación normal del tránsito de los vehículos en la zona. (ver registro fotográfico).

No obstante, esta Subdirección solicitó alcance al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante radicado de salida SS_202231109414871, con respecto de las reservas que se encuentran presentes en los tramos de la Carrera 113 entre Calle 78D y Calle 79, correspondiente a los CIV (10000369, 10000356 y 10000346), dichos tramos viales se encuentran reservados para conservación, una vez se obtenga respuesta por parte del IDU se tomarán las acciones en materia de señalización que correspondan.

Por otra parte, en atención a su requerimiento, con respecto al tramo de la Carrera 113 entre Calle 72F y Calle 75D, se menciona que el diseño³ se encuentra programado para implementación, de acuerdo con lo definido en el Manual de Señalización Vial⁴, adoptado por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1885 de 2015. Dicho compromiso se encuentra a la espera de ser atendido según al orden cronológico o consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser ingresada en la base de datos de compromisos que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

Adicionalmente, la acción de implementación y materialización en terreno dependerá de las condiciones de movilidad, estado del pavimento, presupuesto asignado y de la vigencia de los contratos, que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Es importante destacar que la Secretaría Distrital De Movilidad no realiza actividades de mantenimiento, rehabilitación o construcción de la carpeta asfáltica, esto, teniendo en cuenta que dichas acciones de pavimentación no se encuentran dentro de las competencias de esta Secretaría.

³ EX_10_352_1236_11_V5

⁴ Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia.

MEMORANDO



SS

202231100270883

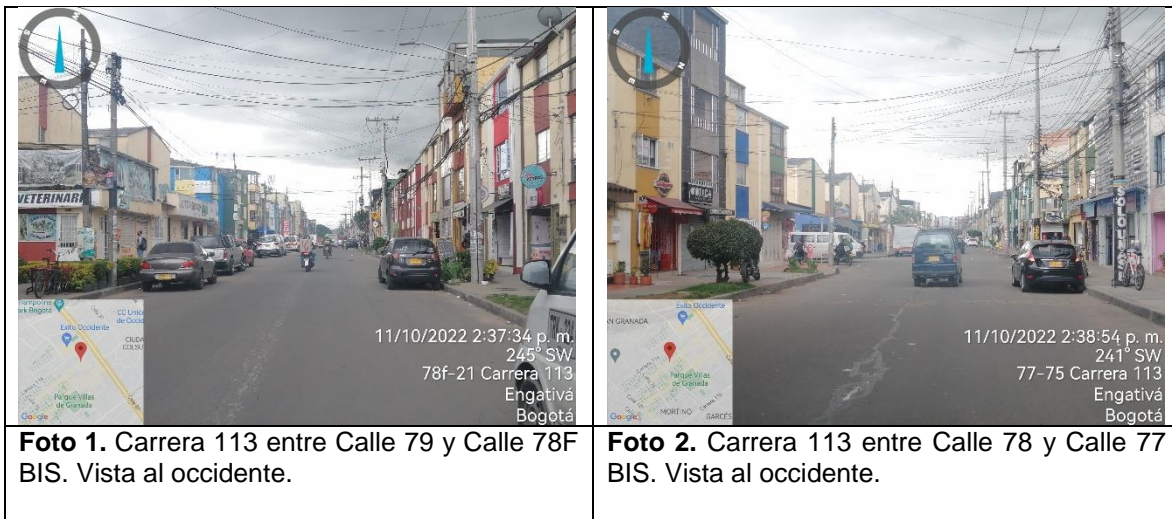
Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, con el fin de garantizar en la vía una mayor eficiencia en seguridad vial y lograr evitar conductas indebidas de los diferentes actores, mediante **OP-141050** se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de control encaminados a romper los patrones de exceso de velocidad en los tramos viales de la solicitud, aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores”.

El resultado del operativo realizado por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 11 de octubre de 2022.



6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100270883

Información Pública

Al responder cite este número



3. Colegio psicopedagógico el arte del saber Cr 109 A # 64 - 31 y en el colegio Gimnasio Mayor CI 67B Bis A # 111-23.

Con el fin de dar respuesta a la petición instaurada por la Oficina de Gestión mediante radicado OGS_202214000252453, una vez verificada la base datos de esta Subdirección, se informa que esta dependencia previamente dio respuesta directa al peticionario Raúl Ildhar Guzmán Sastoque, presidente de la junta de acción comunal del barrio Villa el Dorado Norte, mediante el radicado SS-202231108129071. Dado lo anterior se remite copia del comunicado emitido por esta Subdirección.

De manera complementaria, se considera pertinente citar los artículos 55 y 74 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y ley 2251 del 14 de julio de 2022 (por medio de la cual se modifica el artículo 106 y se dictan otras disposiciones).

“...Artículo 55° Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...”

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202231100270883

Información Pública

Al responder cite este número

Por otra parte, es importante citar que los ciudadanos deben cumplir con las normas y las leyes que se han instaurado para el mejoramiento de la movilidad y evitar accidentalidad, tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en su artículo 74 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.” (Subrayado fuera de texto).
- En las zonas escolares.” (Subrayado fuera de texto).
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.” (Subrayado fuera de texto).
- En proximidad a una intersección.” (Subrayado fuera de texto).

“...Artículo 12° Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2022, el cual quedara así:

“...Artículo 106° Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

PÁRAGRAFO 1. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.

PÁRAGRAFO 2. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202231100270883

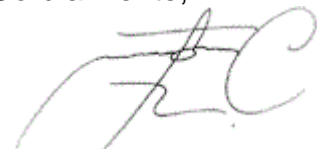
Información Pública

Al responder cite este número

viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo”.

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito...”⁵ por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad “Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”.⁶ existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

**Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 27-10-2022 12:23 PM

Anexos: OGS_202214000252453 (2) FOLIOS, SS_202231109414871 (3) FOLIOS, SS_202231108129071 (7) FOLIOS

Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera -Subdirección De Señalización

Revisó: Óscar Eduardo Pardo Naranjo -Subdirección De Señalización

Elaboró: Christian Alejandro Díaz Arevalo-Subdirección De Señalización

⁵ ARTÍCULO 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

⁶ ARTÍCULO 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor

